

Santiago de Cali, 01 de julio de 2022

Señor  
Representante Legal  
**MARSITEC SAS**  
Carrera 76 C No. 2A-43  
Santiago de Cali (Valle del Cauca)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO

**ACTO ADMINISTRATIVO:** RESOLUCION 2765 del 15 de junio de 2022

**ID:** 14922401

Por medio de la presente se **Notifica por Aviso**, al Representante legal de la Empresa/Persona Natural **MARSITEC SAS**, el contenido de la **RESOLUCION 2765 del 15 de junio de 2022 "Por medio del cual se se decide una averiguacion preliminar"**, proferida por la doctora GIOVANNY SAAVEDRA LASSO - Directora Territorial del Valle del Cauca.

Se le informa que, contra la presente Providencia, proceden los recursos de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, y el de Apelación ante el Director(a) General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA MONTENEGRO ALVAREZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexos: Resolución  
Transcriptor: María Fernanda M.  
Elaboró: María Fernanda M.  
Revisó/Aprobó: María Fernanda M.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**



7076001  
ID: 14922401

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No 2765.**  
(Santiago de Cali, 15 de junio del 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16-11-2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, procede a proferir el siguiente Acto Administrativo, con fundamento en los siguientes

**HECHOS:**

1. Mediante documentación radicada con Número **02EE2021747600100008932** de fecha 30 de junio del 2021, la **ARL SURA**, en cumplimiento de sus obligaciones legales pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de la sociedad **MARSITEC SAS., NIT. 901.114.966-8** quien presenta Mora, a partir del periodo 202102, en el Pago de Aportes a Riesgos Laborales (folios 1-20).
2. Por **Auto No. 3494** del 6 de julio del 2021, se ordenó la apertura de Averiguación Preliminar, en contra de la sociedad **MARSITEC SAS., NIT. 901.114.966-8**, por presunta violación a **MORA EN EL PAGO DE APORTES A RIESGOS LABORALES** y se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. **VICTORIA EUGENIA SABOGAL GUTIERREZ**, para la práctica de las pruebas decretadas en el mismo (folio 21).
3. La funcionaria instructora requiere a la Examinada, a través de oficio radicado bajo el No. **08SE2021747600100014840** de fecha 5-8-2021, allegar lo siguiente: 1. Certificado de activos por parte de Contador o Revisor Fiscal. 2. Informar cuantos trabajadores tiene y mediante que modalidad de contratación los tiene vinculados. 3. Certificado de Paz y Salvo, emitido por la ARL, frente al pago de los aportes a Riesgos Laborales, ya que la entidad reporta mora a partir del periodo 202102 (folio 24). Oficio que fue devuelto por la empresa de mensajería 472 por la causal "**CERRADO**" (folios 25-26).
4. Posteriormente, la funcionaria comisionada, por segunda vez requiere a la Examinada, a través de oficio radicado bajo el No. **08SE2021747600100016391** de fecha 27-08-2021, allegar lo siguiente: 1. Certificado de activos por parte de Contador o Revisor Fiscal. 2. Informar cuantos trabajadores tiene y mediante que modalidad de contratación los tiene vinculados. 3. Certificado de Paz y Salvo, emitido por la ARL, frente al pago de los aportes a Riesgos Laborales, ya que la entidad reporta mora a partir del 202102 (folios 27-29).
5. A folio 30, obra correo electrónico enviado por la Examinada, de fecha 27-8-2021, en el cual informa:  
  
*"(...) Buena tarde apreciada inspectora, hemos informado reiteradamente a las entidades respectivas mediante correos que la empresa Marsitec sas no tiene actividad ni presencia física desde marzo del año pasado cuando empezó la pandemia ya que por fuerza mayor de (sic) debió cerrar y que hemos buscado soluciones para que estas entidades actualicen la respectiva información sin ninguna respuesta.*

*Reiteramos que no se cuenta con ningún empleado ni actividad de ningún tipo..."*

6. Nuevamente el Despacho instructor, requiere a la Examinada, mediante oficio radicado bajo el No. **08SE2021747600100022191** de fecha 18-11-2021, allegar: 1. Certificado de activos por parte de Contador o Revisor Fiscal. 2. Informar cuantos trabajadores tiene y mediante que modalidad de contratación los tiene vinculados. 3. Certificado de Paz y Salvo, emitido por la ARL, frente al pago de los aportes a Riesgos Laborales, ya que la entidad reporta mora a partir del 202102 (folios 31).
7. A folio 32 obra requerimiento enviado a la Examinada, a través de oficio radicado bajo el No. **08SE2022747600100000072**, de fecha 12-1-2022 y le solicita allegar: 1. Certificado de activos por parte de Contador o Revisor Fiscal. 2. Informar cuantos trabajadores tiene y mediante que modalidad de contratación los tiene vinculados. 3. Certificado de Paz y Salvo, emitido por la ARL, frente al pago de los aportes a Riesgos Laborales, ya que la entidad reporta mora a partir del 202102. Oficio que fue devuelto por la empresa de mensajería 472, por la causal "CERRADO" (folio 38).
8. Mediante oficio radicado bajo el No. **08SE2022747600100000173**, de fecha 13-1-2022, el Despacho instructor, requiere a la ARL SURA, allegar: Certificado de Paz y Salvo por pago a Riesgos Laborales, de la entidad en mención, donde se detallen los periodos en el caso de encontrarse en mora y el número de afiliados (folio 33).
9. La ARL SURA, mediante correo electrónico de fecha 17-1-2022, adjunta carta de respuesta y Constancia de Afiliación, emitida por la Dirección de Afiliaciones y Recaudos, de fecha 16-1-2022 (folios 34-36).
10. A folio 37 obra correo electrónico de fecha 19-1-2022, enviado por la funcionaria comisionada a la empresa examinada, donde le adjunta el ultimo requerimiento, enviado físicamente y la constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, emitida por la ARL SURA, de fecha 16-1-2022.

11. El examinado, a través de correo electrónico de fecha 25-1-2022 (folio 39), solicita:

*"(...) El favor de informarnos a que cuenta bancaria y que numero se consigna el valor pendiente."*

12. La funcionaria instructora, mediante correo electrónico de fecha 25-01-2022 (folio 39), da respuesta al Examinado:

*"(...) Me permito informarle que la información que usted solicita, relacionada con el pago de los riesgos laborales, la debe consultar directamente con la ARL a la cual la empresa se encuentra afiliada, en este caso SURA.*

*Agradezco, una vez realice el pago del valor en Mora, sea comunicado directamente por este medio."*

13. El Despacho mediante oficio radicado bajo el No. **08SE2022747600100000982** de fecha 7-2-2022, envía a la Examinada, invitación para participar en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la Legalidad Laboral, que se realizará el 14 de febrero del 2022, a las 10 AM, en la Avenida 3N No. 23AN-02, salón Múltiple, piso 5 de la ciudad de Cali. (folio 40). Oficio que fue devuelto por la empresa de Mensajería 472, por la causal "DESCONOCIDO" (folio 45).
14. A folio 41 obra requerimiento enviado por la funcionaria instructora, a la ARL SURA, radicado bajo el No. **08SE2022747600100001424** de fecha 14-2-2022, donde le solicita allegar: Certificado de Paz y Salvo por pago a Riesgos Laborales de la entidad en mención, donde se detallen los periodos en el caso de encontrarse en mora.

15. La ARL SURA, mediante correo electrónico de fecha 16-2-2022, da respuesta al requerimiento y adjunta Constancia de afiliación al Sistema general de Riesgos Laborales, emitida por la Dirección de Afiliaciones y Recaudos, de fecha 16-2-2022 (folios 42-44).
16. El Despacho instructor, a través de correo electrónico de fecha 13-5-2022, requiere a la empresa Examinada, informar una dirección donde se le pueda enviar las comunicaciones, relacionadas con la Averiguación Preliminar que se adelanta en contra de esa entidad, ya que las comunicaciones enviadas a la dirección registrada en la Cámara de Comercio, han sido devueltas por la empresa de mensajería 472, por la causal "CERRADO y DESCONOCIDO" y le adjunta el formato de Autorización notificación electrónica (folios 46-47).
17. A folio 48 obra oficio enviado a la ARL SURA, radicado con el No. **08SE2022747600100005929**, de fecha 13-5-2022, donde se le solicita allegar: 1. Constancia de afiliación a la ARL, indicando número, nombre de afiliados y su estado de afiliación. 2. Estado de cuenta a la fecha, para comprobar si subsanó la mora, reportada por esa ARL.
18. La ARL SURA, mediante oficio allegado por correo electrónico de fecha 20-05-2022, da respuesta al requerimiento y adjunta Constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y Estado de Cuenta Integral (folios 49-52).

**PRUEBAS ALLEGADAS A LA INVESTIGACION.**

**POR PARTE DE LA ARL SURA:**

1. Oficio radicado No. 02EE2021747600100008932, de fecha 30-6-2021 (folios 1-20).
2. Correo electrónico de fecha 17-1-2022 (folio 34).
3. Constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de fecha 16-1-2022 (folio 35).
4. Oficio de respuesta, fechado 17-1-2022 (folio 36).
5. Correo electrónico de fecha 16-2-2022 (folio 42).
6. Constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de fecha 16-2-2022 (folio 43).
7. Oficio respuesta, de fecha 16-2-2022 (folio 44).
8. Correo electrónico de fecha 20-5-2022 (folio 49).
9. Oficio respuesta requerimiento, de fecha 20-5-2022 (folio 50).
10. Constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, expedida el 20-5-2022 (folio 51).
11. Estado de cuenta integral de la empresa Examinada.

**PARTE DE LA EMPRESA MARSITEC SAS:**

1. Correo electrónico de fecha 27-8-2021 (folio 30).
2. Correo electrónico de fecha 25-1-2022 (folio 39).

**CONSIDERACIONES**

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Ley 1562 de Julio 11 de 2012, la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Para resolver se tendrá en consideración con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1562, el cual determina:

**Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:**

a) *En forma obligatoria:*

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

Frente a la constitución en mora, el inciso 4 del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:

**“Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.** La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

**Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).**

**Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.**

La administradora deberá llevar el consecutivo de registro de radicación de los anteriores avisos, así mismo la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal. (...)” subrayado y negrilla fuera del texto.

Igualmente debemos tener en cuenta el Debido Proceso,

### **Ley 1437 del 2011**

**Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

Revisados los documentos contentivos en el expediente, se tiene que la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, aportó Copia de la comunicación enviada a la empresa examinada, sobre la constitución en mora de aportes a Riesgos Laborales, de fecha 5 de abril del 2021, certificación Título Ejecutivo y certificado de comunicación electrónica, de fecha 5-4-2021, sin allegar evidencia de lectura del contenido por la Examinada.

Analiza el Despacho que al no evidenciar certificación de acceso al contenido del oficio de la constitución en mora por parte de la empresa ni por parte del COPASST, la misma no se efectuó conforme lo exige la ley 1562 del 2012.

Por tanto, el Despacho, deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al Debido Proceso y los derechos que este comporta, como el defensa, publicidad y contradicción principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones conforme el artículo 29 superior que establece:

*"...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ... a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra; impugnar la sentencia condenatoria, y no ser juzgado dos veces por el mismo hecho..."*

Con base en las consideraciones anotadas, este Despacho, previo informe de actuaciones de la funcionaria instructora, y del material probatorio obrante en el expediente, deberá finalizar y archivar la presente actuación administrativa, que se adelanta en contra de la empresa examinada, **MARSITEC SAS.**, NIT. 901.114.966, lo anterior teniendo en cuenta ya que no fue constituida en mora conforme lo establece la Norma.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de la Resolución que contiene trámite de Averiguación Preliminar adelantado en contra de la empresa **MARSITEC SAS.**, NIT. 901.114.966-8, Representada Legalmente por el señor JORGE MARIO ANDICA GAÑAN, identificado con cédula de Ciudadanía Número 94.510.840, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial CRA 76 C No. 2A-43, del municipio de Cali- Valle, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **MARSITEC SAS.**, NIT. 901.114.966-8, Representada Legalmente por el señor JORGE MARIO ANDICA GAÑAN, identificado con cédula de Ciudadanía Número 94.510.840, o por quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial CRA 76 C No. 2A-43, del municipio de Cali- Valle, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente, proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director (a) General de Riesgos Laborales del MINISTERIO DEL TRABAJO en Bogotá, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss., de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
Directora Territorial del Valle del Cauca

Elaboró: Victoria. S.G.  
Revisó: Benedicta M.S.  
Aprobó: Giovanni S.L.

De\*bi  
2iff  
2008 222  
OK back